

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 31 de mayo de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CAMPO GRANDE y PENA DAS COBAS

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de La Parroquia de Campo en el municipio de Trijo.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre del pasado año de 1.975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Nemesio Barja Alvarez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

COMPULSA



DILIXENCIA: Para facer constar que compulsada esta fotocopia é fiel reflicto do original, Aménso, 17 de XANEIRO de 1976



RECORRIDO



EXENCIA: Para facer constar que compulsada esta fotocopia é fiel colexo do orixinal, en Lugo, a 17 de XANERO de 1922



[Handwritten signature]

ASINADO POR *[Handwritten signature]* MATA

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados CAMPO GRANDE y BENA DAS COVAS, con una extensión superficial de setecientas cincuenta y una hectáreas (751 has.), sitos en el término parroquial de Campo, cuyos linderos del término parroquial son: Norte, término municipal de Lalín; Este, términos y montes de las parroquias de San Cosme de Cusanca y Loureiro; Sur, términos de las parroquias de Loureiro, Dadín y Ciudad; Oeste, términos de las parroquias de Ciudad, Froilife y monte de trabazón; el "Campo Grande" divide con municipio de Lalín bajando por divisoria de aguas desde Mallada de Val do Carneiro por Pena de Agüeiro; según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la Parroquia de CAMPO, municipio de Irijo. Incluyéndolos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Debiendo subrogarse en el Consorcio existente con la Administración Forestal.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Multiple handwritten signatures and stamps]

Notifíquese a Sr. *[Handwritten name]*

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 1
O CARBALLIÑO

SENTENCIA: 00025/2003

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 80 /2003

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
Nº 1 DE O CARBALLIÑO

S E N T E N C I A 27/03

En O CARBALLIÑO , a trece de octubre de dos mil tres

El/La Sr/a. D/ña. JOSE MANUEL RUIZ GARCIA , JUEZ de Primera Instancia nº 1 de O CARBALLIÑO y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO 80 /2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D/ña. JOSE ANTONIO PAZO MEJUTO, MANUEL COVELA SUBIROL , ROSA MARIA DALAMA LOUSADO , ALFONSO DE CABO COVELA , CLAUDINO LOPEZ SILVARES , EMILIO HERMIDA PRESAS COMUNIDAD DE MONTES DE PONTE-IRIXO, IRIXO DE ARRIBA E A VILA , representado por el Procurador D/Dª. Xan Alfonso García López asistido/a de la letrada Dª. Rita Alén Perez y de otra como demandado/a D/Dª. ANTONIO BERNARDEZ LOPEZ y otros , representado por el Procuradora Dª. Rosario Nogueira, asistido/a del/de la letrado/a Juan Salgado Requejo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el/la Procurador/a D/Dª Xan Alfonso Garcia Lopez en nombre y representación de JOSE ANTONIO PAZO MEJUTO, MANUEL COVELA SUBIROL, DÑA. ROSA MARÍA DALAMA LOUSADO, ALFONSO DE CABO COVELA, CLAUDINO LÓPEZ SILVARES, EMILIO HERMIDA PRESAS en nombre propio y en beneficio de la COMUNIDAD DE MONTES DE A PONTE-IRIXO, IRIXO DE ARRIBA E A VILA se presentó ante este Juzgado demanda de Juicio Ordinario contra ANTONIO BERNARDEZ LOPEZ y otros en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables al caso terminó suplicando se dictase sentencia según lo expuesto en el suplico inicial de la demanda.

SEGUNDO: La parte demandada, con carácter previo a la contestación de la demanda, presentó escrito por el cual se allanaba totalmente a las pretensiones en la misma contenidas solicitando que se dictase sentencia estimatoria de dicha demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 17,1 de la LEC, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, allanarse, desistir del juicio, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

SEGUNDO.- Que establece el artículo 21 de la LEC, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste. En el presente caso, y a tenor de lo manifestado por la parte demandada en su escrito de allanamiento debe dictarse sentencia declarando:

1º.- Que el Monte de "A Ponte-Irixo, Irixo de Arriba e Vila" (Monte al nombre de "Campo Grande") tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda, pertenece a los actores y demás vecinos de A Ponte-Irixo, Irixo de Arriba y A Vila en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

2º.- Que se anule el Acuerdo adoptado el 31 de Mayo de 1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense que declara que el mencionado monte es de titularidad de los vecinos de la parroquia de O CAMPO, y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de A Ponte-Irixo, Irixo de Arriba e A Vila.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 395.1 de la LEC, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación. En el presente caso, habiéndose allanado expresamente la parte demandada a las pretensiones de la demandada antes de contestarla y no existiendo constancia de que se haya efectuado el requerimiento de pago a que se refiere este precepto, ni habiendo méritos para apreciar cualquier otra manifestación de mala fé en la demandada, no ha lugar a imponer las costas a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente y general aplicación.

F A L L O

Que con admisión de la demanda presentada por el

procurador Xan Alfonso García López en nombre y representación de JOSE ANTONIO PAZO MEJUTO, MANUEL COVELA SUBIROL, DÑA. ROSA MARÍA DALAMA LOUSADO, ALFONSO DE CABO COVELA, CLAUDINO LÓPEZ SILVARES, EMILIO HERMIDA PRESAS en nombre propio y en beneficio de la COMUNIDAD DE MONTES DE A PONTE-IRIXO, IRIXO DE ARRIBA E A VILA se condena a los demandados ANTONIO BERNARDEZ LOPEZ y otros a estar y pasar por las estipulaciones a que se refiere el fundamento jurídico segundo de esta resolución, y por tanto, se declara que el Monte de "A Ponte-Irixo, Irixo de Arriba e Vila" (Monte al nombre de "Campo Grande") tal como se describe en el hecho segundo de esta demanda, pertenece a los actores y demás vecinos de A Ponte-Irixo, Irixo de Arriba y A Vila en régimen de comunidad germánica o común, como monte vecinal, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

Igualmente se anula el Acuerdo adoptado el 31 de Mayo de 1976 por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común de Ourense que declara que el mencionado monte es de titularidad de los vecinos de la parroquia de O CAMPO, y se ordene la cancelación de cuantas inscripciones, asientos registrales o de otro tipo contradigan el dominio que se declara a favor de los vecinos de A Ponte-Irixo, Irixo de Arriba e A Vila.

Todo ello sin expresa condena en costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de APELACION ante la Audiencia Provincial de Ourense (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en esté. Juzgado en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en O CARBALLIÑO .



A HERMIDA DO CAMPO (5):

- 109- AUREA LÓPEZ LÓPEZ
- 110- SERGIO LÓPEZ LOUSADO
- 111- ROSA NOGUEIRA VILLANUEVA
- 112- MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGULZ
- 113- FLORA LOUSADO VILLANUEVA

Y contra todas aquellas personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar o pretendan tener algún derecho sobre el Monte Vecinal en Mano Común de mis representados, y basándose esta demanda en los Hechos y Fundamentos de Derecho siguientes:

HECHOS

PRIMERA.- En virtud de la Resolución del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de fecha 31 de Mayo de 1.976, se acordó lo siguiente: *"Clasificar los montes denominados CAMPO GRANDE Y PENA DAS COVAS, con una extensión superficial de setecientas cincuenta y una hectáreas (751 Has), sitos en el término parroquial de Campo, cuyos linderos del término parroquial son: Norte, término municipal de Lalín; Este, términos y montes de las parroquias de San Cosme de Cusanca y Loureiro; Sur, términos de las parroquias de Loureiro, Dadín y Ciudad; oeste, términos de las parroquias de Ciudad, Froufe y Monte de Trabazón; el Monte "Campo Grande" divide con municipio de Lalín bajando por divisoria de aguas desde Mallada de Val do Carneiro por Pena de Agüeiro; según resultan linderos y perímetro de la carpeta-ficha elaborada por los Servicios de Investigación Forestal unida a este expediente; como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de La Parroquia de CAMPO, municipio de Irixo."*

A fin de acreditar este extremo se adjunta copia testimoniada de la citada resolución y copia del croquis o plano de la situación general de la Parroquia de O CAMPO como **documento número uno.**

SEGUNDO.- Dentro de los Montes denominados "CAMPO GRANDE Y PENA DAS COBAS", se encuentra el **MONTE VECINAL EN MANO COMÚN de los pueblos de "PONTE-IRIXO, IRIXO DE ARRIBA E VILA"**, cuya descripción es la siguiente:

--**MONTE VECINAL EN MANO COMÚN DE LOS VECINOS DE "PONTE-IRIXO, IRIXO DE ARRIBA E VILA"**, denominado "**CAMPO GRANDE**", de una superficie de 208,5 Hectáreas, cuyos lindes son los siguientes: **NORTE:** Vecinos de Baxín, Manuel López Des, Antonio García Taboada, Manuel Parada Rodríguez, Dulcina Moa López, José Pérez Dobarro, Antonio Des González, Luisa Parada Novoa, Elisa Rodríguez, Hermesinda Parada Muños, "Prados do Viñedo", Constantino Covela Rodríguez, Ramón Covela Rodríguez, Manuel Pájaro Silvares, Manuel Parada Penedo, Purificación Nogueira Conde, Gerardo Nogueira Conde; **SUR:** Nilo Covela González, Luisa Fernández González, Pedro Taboada Rivas, Telmo Taboada López, María Garrido Penedo, Aurelio Garrido Penedo, Cesareo Vázquez

Covela, María Pájaro Blanco, Dolores García Varela, Eladino García Varela, Sofía García Covela, Manuel López Marnotes y hermanos, Teresa Adán Marnotes, José Covela Covela, José M^a Covela Villanueva y hermanos, Antonio Dejuarte Des y carretera de Irixo; **ESTE:** Vecinos de Baxín, María Pájaro Blanco, Juan García Varela, Manuel Pájaro Silvares, Luis Pájaro Blanco, Ramón Covela Rodríguez, Dolores Covela Presas, Secundino Covela Nogueira, María Vázquez Covela, Cesáreo Vázquez Covela, Constantino Covela Rodríguez, Nilo Covela Rodríguez, Manuel Pérez Conde, María Fernández Cerdeira y hermanos, M^a Teresa Covela Nogueira y hermanos e Isaac Nogueira Penedo; **OESTE:** Manuel Covela Subirol, Pedro Pérez Varela, Francisco Covela Dobarro, Claudio Penedo Covela, María Vázquez Covela, Concepción Covela Presas, Manuel Vázquez Gil, Jesús Pérez Varela, Esperanza Villanueva González, Alicia Taboada Romero, Jesusa Taboada Prieto, Derby H.R., Comunal de vecnos Hermida, Fidel Silvares Lousado, Dosinda Lousado Conde, Edelmiro Dobarro Silvares, Manuel Silvares Darriba, José Ramos Darriba, Concepción Silvares López, Telmo Taboada López y hermanos, Gerardo Lousado Conde, Manuel Ramos Lamas, Francisco Penedo Des y carretera de Irixo.

A fin de acreditar este extremo, se adjunta plano topográfico del monte de mis representados, levantado por el Ingeniero Técnico Agrícola D^o. Eugenio García Tizón, como **documento número dos**.

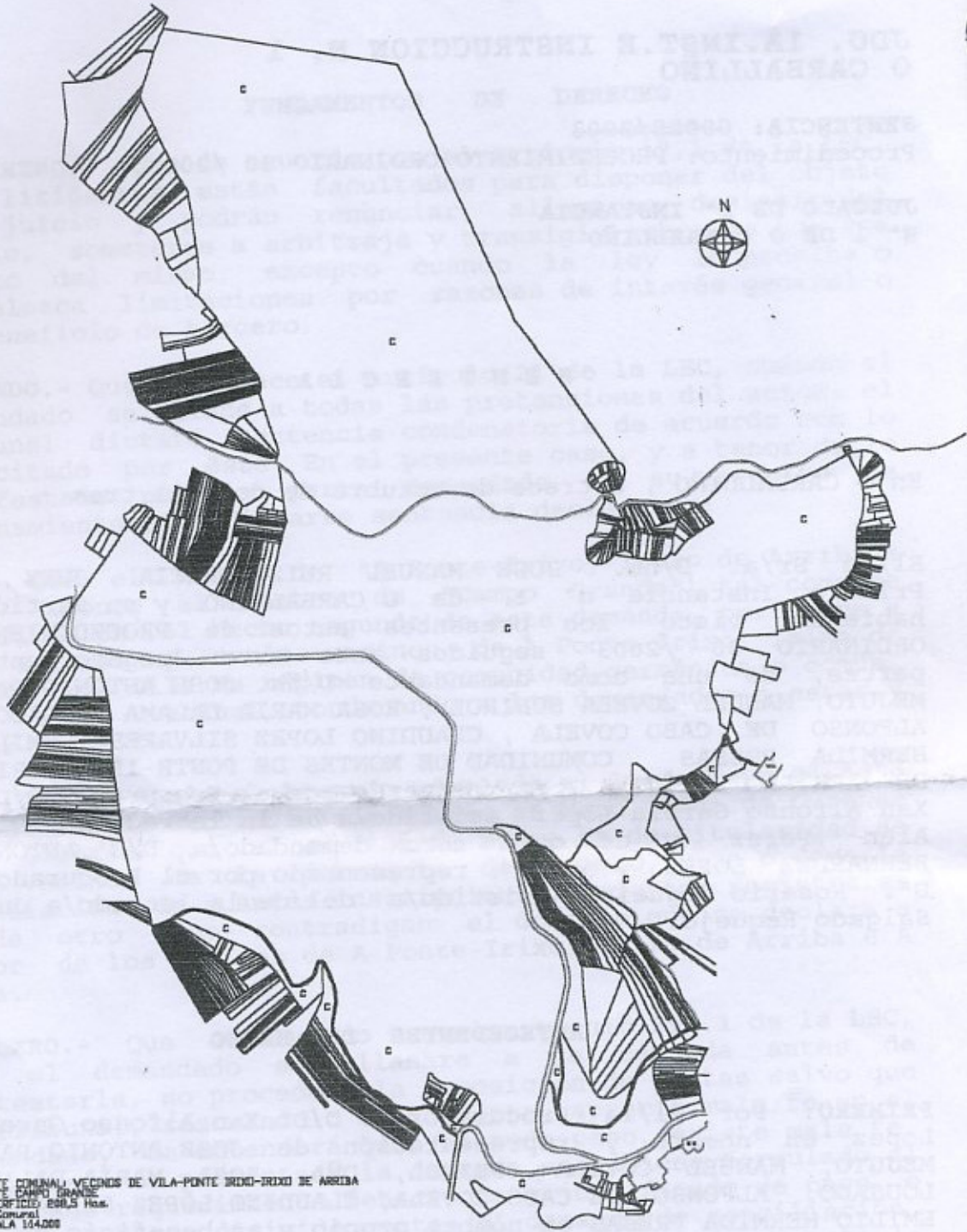
TERCERO.- En fecha 28 de Septiembre del año 2001, los vecinos de A Ponte-Irixo, Irixo de Arriba e A Vila, acordaron por unanimidad relvindicar su monte vecinal en Mano Común frente al resto de los vecinos de la Parroquia de O Campo, encomendado para ello de forma expresa a mis representados, según se acredita con el acuerdo que se adjunta como **documento número tres**, aportándose también los certificados de empadronamiento de mis representados como **documento número cuatro**.

El referido acuerdo se plasmó en el Libro de Actas de la Asociación de Vecinos de estos tres pueblos, según se acredita con las certificaciones literales de las actas, que se acompañan como **documento número cinco**.

CUARTO.- Mis representados y la Comunidad en beneficio de la cual accionan, han venido aprovechando de modo exclusivo y detentando una posesión quieta, pacífica, no interrumpida y desde tiempo inmemorial y en concepto de dueños el mencionado monte, habiendo permanecido la propiedad indivisa y los aprovechamientos mancomunados, ligados a la condición de vecinos de A Ponte-Irixo, Irixo (o Irixo de Arriba) y A Vila, y sin fijación de cuotas específicas.

QUINTO.- Resulta evidente que la clasificación realizada por el Jurado Provincial de Montes el 31 de Mayo de 1976 es artificial y no se ajusta a la realidad, ya que el Monte de A Ponte, Irixo de Arriba y A Vila, siempre fue aprovechado de forma exclusiva por los vecinos de estos pueblos en régimen de propiedad germánica o mano común, como ocurre con otros pueblos respecto de otros montes que se encuentran dentro de la parroquia de O CAMPO.

Por tanto con esta demanda lo que se pretende es corregir una situación anómala y adaptarla a la realidad.



MONTAÑA COMUNAL, VECINDOS DE VILA-PONTE IRDO-IRDO DE ARRIBA
MONTAÑA COMUNAL GRANDES
SUPERFICIE 800,5 Has.
C= Comunal
ESCALA 1:4.000

LINDES:

NORTE:

- Vecinos de Bach
- Manuel López Des
- Antonio García Taboada
- Manuel Parada Rodríguez
- Juicón, Nao López
- José Pérez Sobarrio
- Antonio Des González
- Lisa Parada Novoa
- Elsa Rodríguez
- Hermesinda Parada Mufios
- "Piedras de Vifredo"
- Constantino Covela Rodríguez
- Rodrigo Covela Rodríguez
- Manuel Pájaro Silveiras
- Manuel Parada Penedo
- Purificación Nogueira Conde
- Gerardo Nogueira Conde

SUR:

- Nilo Covela González
- Lisa Fernández González
- Pedro Taboada Elvas
- Telmo Taboada López
- María Garrido Penedo
- Aurelio Garrido Penedo
- Cesareo Vázquez Covela
- María Pájaro Blanco
- Jolores García Varela
- Claudio García Varela
- Sofía García Covela
- Manuel López Navarros y Hinos.
- Jolores Covela Presas
- Terres Alon Navarros
- José Covela Covela
- José M° Covela Villanueva y Hinos.
- Antonio de Juane Des
- Carretera de Irdo

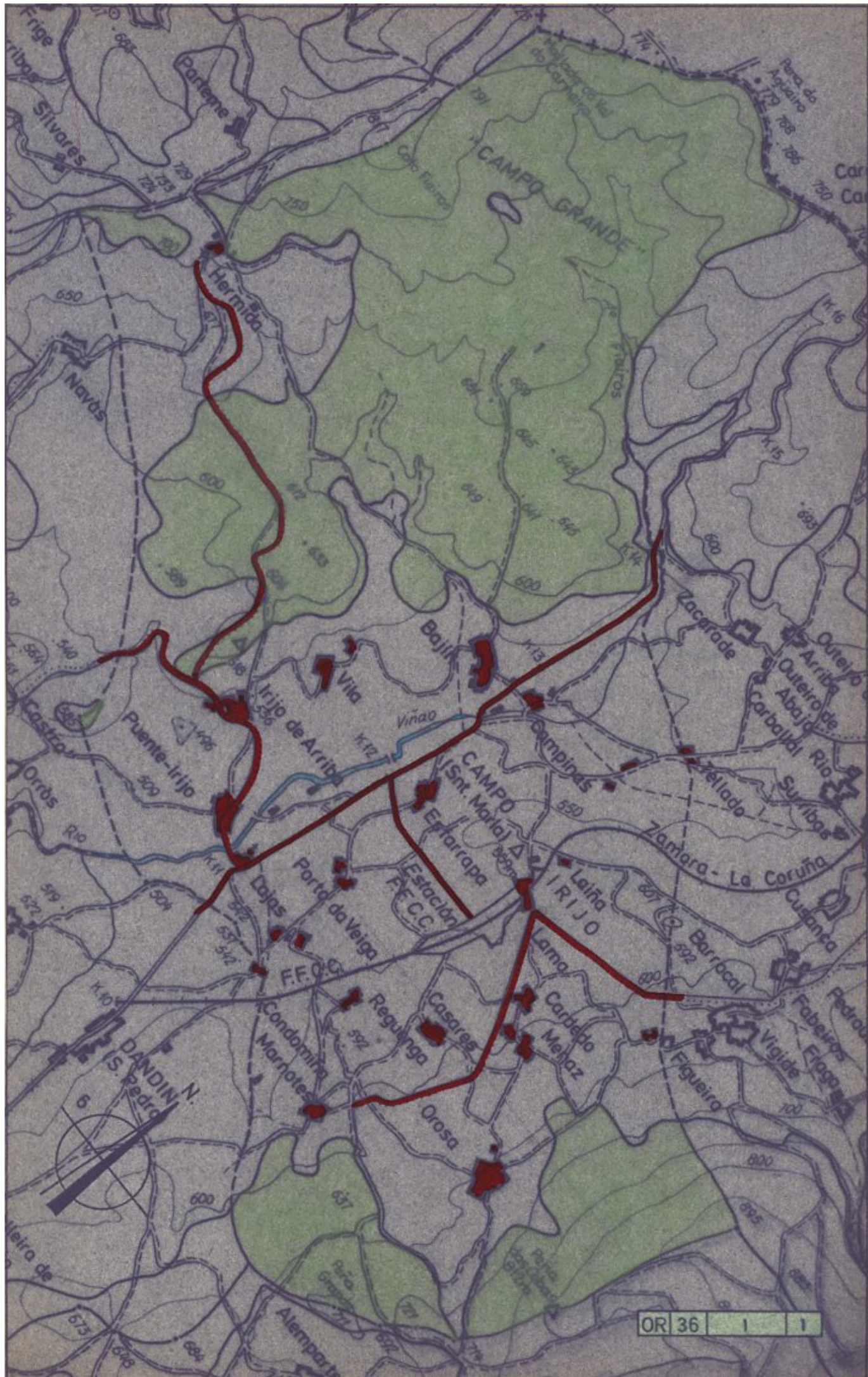
ESTE:

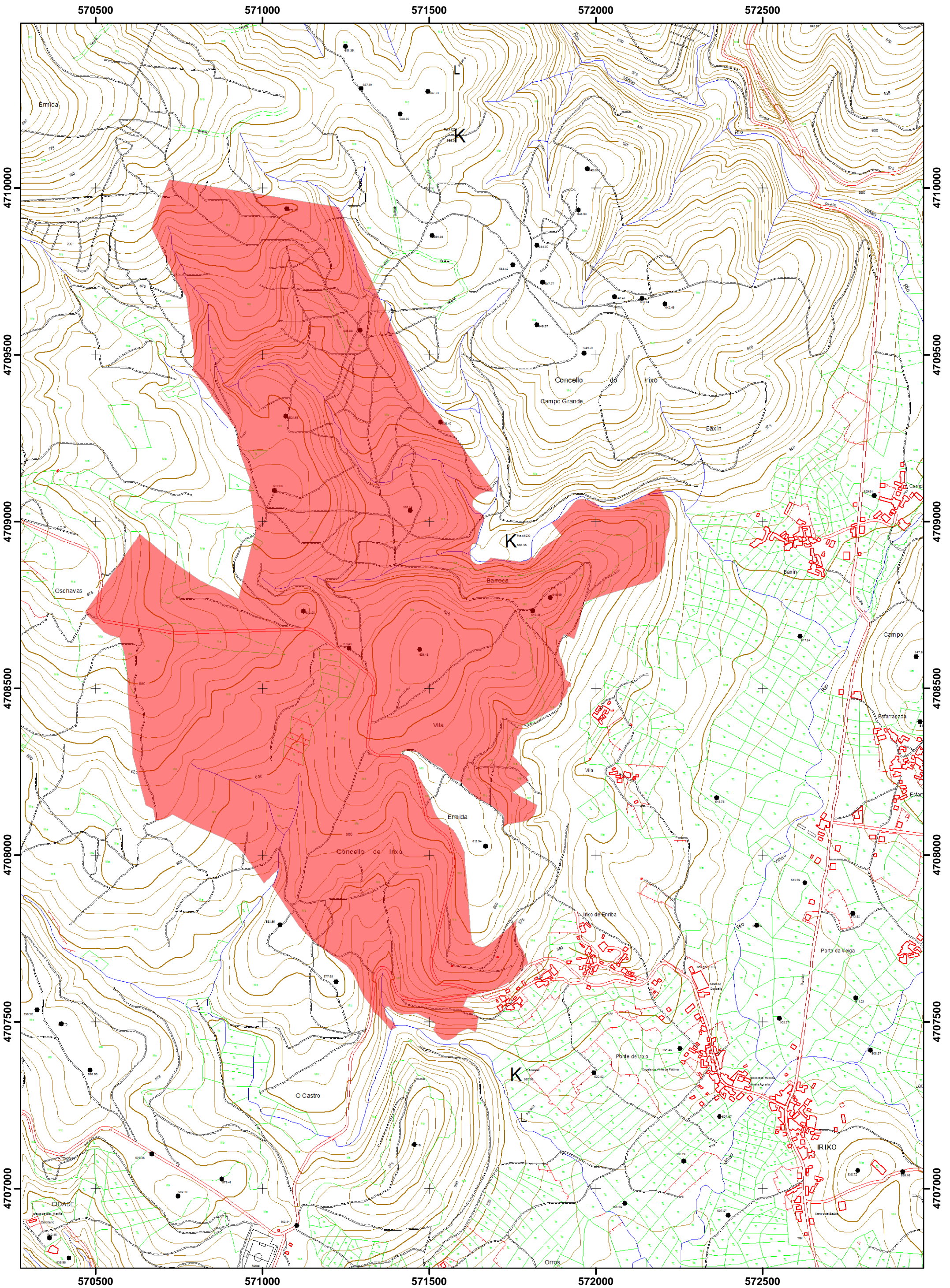
- Vecinos de Saxín
- María Pájaro Blanco
- Juan García Varela
- Manuel Pájaro Silveiras
- Luis Pájaro Blanco
- Rodrigo Covela Rodríguez
- Jolores Covela Presas
- Secundino Covela Nogueira
- María Vázquez Covela
- Cesáreo Vázquez Covela
- Constantino Covela Rodríguez
- Nilo Covela Rodríguez
- Manuel Pérez Conde
- María Fernández Cepalosa y Hinos.
- M° Teresa Covela Nogueira y Hinos.
- Isaac Nogueira Penedo

SURESTE:

- Manuel Covela Subeld
- Pedro Pérez Varela
- Francisco Covela Sobarrio
- Claudio Penedo Covela
- María Vázquez Covela
- Concepción Covela Presas
- Manuel Vázquez G.
- Jesús Pérez Varela
- Esperanza Villanueva González
- Alicia Taboada Romero
- Jesusa Taboada Prieto
- Seray H.R.
- Consejo de vecinos Herrida
- Fidel Silveiras Lousoo
- Dominela Lousoo Conde
- Esmeralda Sobarrio Silveiras
- Manuel Silveiras Barríos
- José Ramos Barríos
- Concepción Silveiras López
- Telmo Taboada López y Hinos.
- Gerardo Lousoo Conde
- Manuel Ramos Lamas
- Francisco Penedo Des
- Carretera de Irdo







MONTE VECIÑAL EN MAN COMÚN PERTENCENTE A PONTE IRIXO, IRIXO DE ARRIBA E VILA, NO CONCELLO DE O IRIXO

ESCALA: 1:10.000. FOLLAS TOPOGRÁFICAS: 154-72 E 154-82. PROXECCIÓN UTM, FUSO 29 N. DATUM ED50